



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil once.

VISTOS EN APELACIÓN con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-82-2006**, seguido en contra de los señores: Licenciada REINA ISABEL COCA RAMIREZ, Jefe Departamento Financiero Contable; ROBERTO MOLINA VASQUEZ, Contador; FRANCISCO DOMINGUEZ HENRIQUEZ, Jefe de Guardalmacén; ANA VICTORIA MARAVILLA ACEVEDO, Encargada de Activo Fijo; Licenciada TERESA DE JESUS ROMERO ROMERO, Jefe de la UACI; y Licenciada ANA GUADALUPE LOPEZ ROMERO, Asesora Jurídica, por los reparos de tipo administrativo y patrimonial establecidos a su administración desarrollada en el **HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.



Intervinieron en Primera Instancia los Licenciados Larry Ovidio Flores Henríquez y Marta Julissa Velásquez Ayala, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, y los señores Ana Victoria Maravilla Acevedo, Licenciada Reina Isabel Coca Ramirez, Roberto Molina Vázquez, Licenciada Teresa de Jesús Romero Romero; Licenciada Ana Guadalupe López Romero, y Francisco Domínguez Henríquez, a título personal.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice: *"(...) 1) Confirmase en su totalidad el REPARO UNO, con Responsabilidad Patrimonial del presente Juicio de Cuentas N° II-JC-82-2006; 2) Condenase a los señores REINA ISABEL COCA RAMIREZ y ROBERTO MOLINA VASQUEZ, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32,966.47), valor contenido en el Numeral Uno del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial. 3) Condenase a la señora ANA GUADALUPE LOPEZ ROMERO, a pagar la cantidad de VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22,193.39), valor contenido en el Numeral Dos del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial. 4) Confirmase en su totalidad el REPARO DOS, con Responsabilidad Administrativa, y condenase en relación al mismo a los señores: ANA VICTORIA MARAVILLA ACEVEDO, a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$160.50); REINA ISABEL COCA RAMIREZ, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$183.96); ROBERTO MOLINA VASQUEZ, a pagarla cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$190.08); FRANCISCO DOMINGUEZ HENRIQUEZ a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$175.30); TERESA DE JESUS ROMERO ROMERO, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$241.84); valor*

equivalente al treinta por ciento del salario mensual devengado, en el curso del examen, haciendo un total de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$951.68), por sus actuaciones en el HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. 5) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en los numerales dos, tres y cuatro; 6) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacateco a, Departamento de La Paz, y a la condena Impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativas désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER, JUEZ PONENTE/LICENCIADO MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA. (...)""

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los señores Reina Isabel Coca Ramírez, Roberto Molina Vásquez, Ana Victoria Maravilla Acevedo y Ana Guadalupe López Romero, interpusieron Recurso de apelación, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 240 vuelto a 256 frente de la Pieza Principal.

En esta Instancia han intervenido las Licenciadas Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, y Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, y los Apelantes señores Ana Victoria Maravilla Acevedo, Reina Isabel Coca Ramírez, Roberto Molina Vásquez y Ana Guadalupe López Romero.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Por Resoluciones que corren agregadas de fs. 17 vuelto a 18 frente y de fs. 99 vuelto a 100 frente del Incidente de Apelación, esta Cámara ordenó correr traslado a las partes procesales debidamente acreditadas, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hicieran uso de sus respectivos derechos a expresar y contestar agravios.

Al hacer uso del plazo establecido, la parte Apelante por su orden expresó lo siguiente: los señores Reina Isabel Coca Ramírez y Roberto Molina Vásquez, en su escrito de fs. 24 frente a 26 vuelto manifestaron:

""(...) Que el día veinte de agosto de los corrientes Fuimos notificados Sobre Juicio de Cuentas según Referencia II-IA-58-2006/II-JC-82-2006 Donde nos mencionan en ROMANO I) en folio dos, según lo siguiente: REPARO NUMERO UNO, (Responsabilidad Patrimonial) 1) Diferencia encontrada entre el Estado de Situación Financiera y saldo reflejado en las conciliaciones

bancarias. Por un valor de \$ 32,966.47; ante lo cual, manifestamos que según la observación hecha por los auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la república, fue de la siguiente manera:

BANCO	No DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA	Saldo s/Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2005	Saldo S/Conciliaciones Bancarias al 31 de Diciembre de 2005	Diferencia
SCOTIABANK	05-2110014-1	Embargos Judiciales		\$ 501.76	
scotiabank	05-2110036-2	Fondos Propios		\$ 13,748.06	
SCOTIABANK	05-2110043-5	Remuneraciones		\$ 206,047.94	
BANCO AGRICOLA	575-003476	Cuenta Subvencionada		\$ 0.00	
BANCO AGRICOLA	575-0003487	Remuneraciones		\$ 42,914.99	
BANCO AGRICOLA	575-0003498	Bienes y Servicios		\$ 188.00	
		TOTAL	\$ 230,434.28	\$ 263,400.75	(\$32,966.47)

La diferencia encontrada es favor de la Tesorería del Hospital; Si se puede analizar es con relación a la Cuenta 21109-Bancos Comerciales que reflejan \$230,434.28 según el Sistema SAFI y los Saldos Conciliados de \$263,400.75. Puede verificarse que en el Sistema SAFI, se tiene menos que lo que refleja las Cuentas de Bancos Real. Por lo que reiteramos que cuando se inicio operaciones en el Sistema SAFI en el año 2003, específicamente el Subsistema de Tesorería se inicio con Saldo de los Estados de Cuenta de Bancos, debido a que las conciliaciones bancarias no reflejaban un saldo real conciliado, ya que no estaban actualizadas, por la persona encargada; Quien no las elaboro ni las presento en su oportunidad al contador al inicio de operaciones, lo que nos genero realizar ajustes para regularizar saldos, previa autorización de la dirección, presentados en su oportunidad a la Cámara pertinente para poder determinar el saldo en la cuenta afectada a la fecha, que es la numero 05-21-100362, a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa teresa Fondos Propios; Diferencia que se determino mediante revisión de documentos y saldos conciliados en libros y sistema SAFI. No omitimos manifestarle que al realizar revisión de documentos auditados no se considero la cuenta numero 05- 21-100443 a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Bienes y Servicios del Banco Scotiabank. La cual a la fecha de auditoría se encontraba con saldos en la cuenta en concepto de Cheques pendientes de Cobro de años anteriores. De igual manera saldos pendientes de reintegrar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de la Cuenta de 05-21-100435(Remuneraciones), Lo que hace que se genere un aumento en la Diferencia real establecida por los señores auditores en su oportunidad, al no haber considerado la cuenta 05-21-100443 (Bienes y Servicios) y reflejarse esta diferencia como un sobrante, por lo tanto no puede ser un detrimento, ya que al mismo tiempo se hicieron los reintegros de Fondos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de la cuenta que no consideraron los auditores, Por lo que el saldo establecido no es correcto ya que los ajustes y reintegros están elaborados. ROMANOS VI-REPAROS NUMERO DOS folios 5 frente (Responsabilidad Administrativa) 3). Falta de registro en la recepción de medicamentos por factura. Ante lo anterior reitero que es el Jefe del Guardalmacén que tiene que enviar un reporte mensual al área de contabilidad de las entradas y salidas del almacén, información que deberá estar respaldada para poder registrar el descargo contablemente, información que NO presento el guardalmacén en su oportunidad. Sin embargo mediante nota se le solicito al Jefe del Guardalmacén del Primer Nivel (Unidades de Salud) y Segundo Nivel (Hospital) recibiendo respuesta del primer nivel de la diferencia que encontraron los Auditores de la Corte de Cuentas que es de \$ 9,284.50; Una vez que el Guardalmacén del Primer Nivel presento la documentación de soporte se procedió a realizar el registro contable según partida numero 106116. No omitimos manifestar que esta problemática persiste, ya que el responsable de presentar la información al área de contabilidad es el Jefe del Guardalmacén. Esta jefatura durante dicho ejercicio fiscal ha girado notas al Jefe del Guardalmacén y la Jefatura Inmediata del Guardalmacén Jefe UACI, así como a la Dirección para que den una respuesta a la presente problemática Y no se tuvo respuesta alguna a la fecha de auditoría. Por todo lo anteriormente expuesto es necesario hacer mención que las recomendaciones han sido consideradas como reparos y no en su carácter de recomendaciones, que tenía la posibilidad en ese momento procesal, de



desvanecerse con la documentación presentada; y por ello expresamos sentirnos agraviados de la sentencia emitida, dado que no se valoró adecuadamente la documentación de soporte presentada oportunamente y consecuentemente se nos condena a pagar en forma simple y conjunta la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 47/100 DOLARES (\$32,966.47). En virtud de los considerandos anteriores y de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a vosotros PEDIMOS: 1— Se nos admita el presente escrito en donde manifestamos nuestros agravios. 2— Solicitamos se abra a prueba el presente proceso de apelación. 3— Ofrecemos presentar las pruebas correspondiente (se anexan documentos) (...)”””””

La apelante señora Ana Guadalupe López Romero, en su escrito de fs. 94 a 96 y su respectiva ampliación de fs. 101 manifestó:

””(…) Que el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, recibí la Resolución proveída por esta Cámara a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil ocho, en la cual me notifican la resolución en la que se corre traslado en mi calidad de apelante por el término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente de recibida la notificación para expresar agravios, por considerar que el fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil siete, me afecta en el sentido en que me condena a pagar por el valor contenido en el Numeral Dos del Reparó Uno con responsabilidad Patrimonial, el cual es de VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22,193.39), debido a que la representación Fiscal ha emitido su consideración condenatoria de conformidad a una interpretación errónea en el sentido en que establece que: a) El Hospital Nacional, “Santa Teresa”, es quien le adeuda al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo lo correcto que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social es quien le adeuda al Hospital Nacional “Santa Teresa”, la cantidad ya antes relacionada, por servicios prestados; b) Que es evidente que al realizar el análisis de los documentos, no valoró el contenido de los ANEXOS, para el caso, en el Anexo V, el cual consiste en una nota en la que la Jefa de la Unidad Financiera, Lic. Reina Isabel Coca Ramírez, me informa que a esa fecha el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, adeuda la cantidad de SEIS 86/100 DOLARES (\$6.86), lo que corresponde a servicios prestados (exámenes de laboratorios) por el hospital Nacional en el mes de marzo y la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES, correspondiente al mes de octubre, ambos meses del ejercicio fiscal del año dos mil cinco, dejando establecido en su nota que los restantes meses del año fiscal dos mil cinco se encuentran percibidos, y que es el Departamento Financiero en donde se realiza las gestiones de cobro, lo que se comprueba con las copias de recibos de pago, que inclusive la deuda del mes de octubre del año dos mil cinco ya fue cancelada, lo que puedo comprobar con la fotocopia debidamente certificada del Cheque serie ISSS número cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta y siete, emitido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL en fecha veinticinco de julio de dos mil siete por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES a la orden del HOSPITAL NACIONAL “SANTA TERESA” ZACATECOLUCA, y fotocopia de Recibo de Ingreso serie “HNZ” ES-MSPAS cero dos mil cientos setenta y seis, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES, de fecha veinte de agosto de dos mil siete, que ofrezco presentar en su oportunidad procesal; c) Que se ha atribuido responsabilidad Patrimonial a mi persona, cuando entre mis funciones no se establecen las de manejo o custodia de fondos, no así a Tesorería, según lo establecido en el Art. 119 literal b del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y uno, Tomo trescientos treinta y dos de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis; d) Que en el desempeño de mis funciones como Asesor Jurídico, durante el año fiscal dos mil cinco, nunca se me solicitó apoyo en la gestión de cobro, por parte de la Unidad Financiera, sino hasta que fue observado por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realizada en marzo

del dos mil seis, por lo que procedí a elaborar una nota de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, suscrita por el Director del Hospital dirigida al Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en ese momento el Licenciado Jorge Mariano Pinto, entregándola al Doctor Edgar Rolando Orellana, Director del Hospital, para su consideración, pero fue hasta el viernes dieciséis de junio de dos mil seis que se me pide que actualice la nota con el nombre del nuevo Director del ISSS, Doctor Nelson Nolasco Perla, informándole en esa nota de las observaciones realizadas por la Auditoría de la Corte de Cuentas, en relación al Convenio de Cooperación de Servicios de Salud, que entre estas dos instituciones se suscribió, dicha nota fue enviada en fecha diecinueve de junio de dos mil seis, de lo cual se ha dejado constancia en el ANEXO III, consecuentemente el titular del ISSS, emite nota con fecha cinco de julio dos mil seis, recibida en la Dirección del Hospital el diecinueve de julio de dos mil seis, en la que el Doctor Nolasco Perla, deja en evidencia que en su área financiera reciben documentos para el cobro de los servicios prestados HASTA CON CUATRO MESES DE ATRASO, a esto debe agregarse el proceso de revisión que se somete la documentación en el ISSS, por lo que esa oficina no puede entregar Quedan, ni mucho menos cheques sin que las deficiencias de la documentación hayan sido subsanadas, por lo que en el caso particular de Zacatecoluca, ha existido documentación revisada hasta dos meses en poder del ISSS, a pesar de estarles comunicando constantemente sobre su existencia sin que LOS ENCARGADOS se aboquen a retirar y tramitar QUEDAN oportunamente, esta nota se encuentra en el Anexo IV, del contenido de esta nota queda en evidencia el manejo negligente que la Unidad Financiera hospitalaria, realizaba en la gestión de cobro y aún que realicé gestiones fueron suscritas por el Director de la Institución y no por mi persona, por lo que no tengo evidencia que con mi nombre y cargo se despacharan notas; e) Que en cumplimiento a la observación de la auditoría, solicité a la Jefa de la Unidad Financiera me proporcionara un informe de la situación moratoria del ISSS, manifestando verbalmente que es la Unidad Financiera quien realiza las gestiones de cobro. encontrando por parte de la jefatura de la Unidad Financiera hermetismo en proporcionar la información; posteriormente solicité por escrito, me informara la situación de mora del ISSS, pero es hasta el dieciséis de enero de dos mil siete que la jefatura de la Unidad Financiera informa que a esa fecha adeuda SEIS 86/100 DOLARES, que corresponde al mes de marzo y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES, correspondientes al mes de octubre, ambos meses del año dos mil cinco, nota a la que ya hice referencia en el literal b, que se evidencia que el proceso de pago por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social es minucioso y ello lo vuelve lento y que la presentación de documentos por parte del Hospital "Santa Teresa" es deficiente, pero que dentro de todo ello, no tengo responsabilidad ni administrativa y menos patrimonial, por lo que en el presente incidente de Apelación y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a interponer el escrito de EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, para ante la HONORABLE CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, por lo que haciendo uso del derecho que me confiere la ley, a vosotros con todo respeto Os PIDO: 1.- Me admitáis el presente escrito de EXPRESION DE AGRAVIOS. 2.- Abráis a pruebas el incidente de Apelación en el presente juicio de Cuentas (...)"



y "..."(...) Que el día tres de marzo de dos mil ocho, presenté el escrito de EXPRESION DE AGRAVIOS, en el cual, en la parte expositiva del escrito en el literal b, establecí la existencia de nuevos documentos probatorios que deben presentarse al escrito de EXPRESION DE AGRAVIOS, y que ofrecí presentar en su oportunidad procesal, por lo que haciendo uso del derecho que me confiere la ley, a vosotros con todo respeto Os PIDO: 1.- Me admitáis el presente escrito con el que modifiqué la parte petitoria del escrito de EXPRESION DE AGRAVIOS, en el sentido de que se incorpore los documentos probatorios que consisten en la fotocopia debidamente certificada del Cheque serie ISSS número cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta y siete, emitido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL en fecha veinticinco de julio de dos mil siete por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES a la orden del HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, y fotocopia de Recibo de Ingreso serie "HNZ" ES-MSPAS cero dos mil cientos setenta y seis, por la cantidad de

TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 37/100 DOLARES, de fecha veinte de agosto de dos mil siete. 2.- Revocar la Sentencia condenatoria en cuestión en lo relativo a pagar por el valor contenido en el numeral Dos del Reparó Uno con responsabilidad Patrimonial de VEINIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS 3.- Que se me absuelva de toda responsabilidad Patrimonial, en vista que a la fecha, la deuda del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, contraído durante el año fiscal dos mil cinco, ya ha sido cancelada.(...)""

La Apelante Ana Victoria Maravilla Acevedo, en su escrito de fs. 97 a 98, manifestó:

""(...) En relación al reparó número dos, Responsabilidad Administrativa dos, se me está culpando de una situación en la cual no soy del todo responsable, ya que fui asignada a ese cargo como lo exprese antes, el uno de agosto del año dos mil cinco, tal como se puede verificar en el Acuerdo número ciento cinco, de fecha uno de agosto de ese año, que se encuentra agregado al presente juicio y que no se tuvo en cuenta a la hora de emitir el fallo en mi contra, pues de esa fecha para atrás tal como se puede comprobar no respondo yo sino el encargado que estaba anteriormente desempeñándose en ese puesto y, eso sin mencionar que cuando me asignaron esas funciones, no se me dio ningún tipo de capacitación al respecto, realizando las labores en una forma empírica, porque ni el encargado anterior me explicó la forma en que debía realizarlas, mucho menos acerca de las donaciones y el procedimiento a seguir con esa información, además las normas de aplicación del Activo Fijo fueron creadas hasta el doce de mayo de dos mil seis, para unificar criterios de manejo de este y me fueron entregadas hasta el veinticinco de julio del año dos mil seis, cabe mencionar que la persona que desempeñaba esa función antes de mi persona nunca reportó lo respectivo a donaciones durante el tiempo que ejerció esa función por lo que no había forma de saber que yo debía hacerlo, es por ello que me siento agraviada con la resolución emitida en el reparó dos, en donde se me condena administrativamente, a pagar ciento sesenta dólares con cincuenta centavos, por que en primero lugar yo no soy responsable por todo el período auditado, por la fecha en que fui nombrada en ese cargo, tal como se puede comprobar con el Acuerdo número cinco emitido el uno de agosto del año dos mil cinco, por el Departamento de Recursos Humanos del Sistema Básico de Salud Integral La Paz, del cual se encuentra anexado copia en el presente juicio. También hago la aclaración que según el artículo doce de las normas de aplicación del Activo Fijo, "Es responsabilidad de los Jefes de las unidades administrativas que reciban bienes en concepto de donación al MSPAS o sus establecimientos informar y remitir la documentación que respalde dicha donación al Jefe de Contabilidad y al responsable del activo fijo respectivo, para que revise y verifiquen la documentación y luego procedan a su incorporación al inventario y a los estados financieros", por lo que no está dentro de las funciones del encargado del activo fijo informar al contador sobre las donaciones recibidas. Por lo anteriormente expuesto, en base a los Arts. 69 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas y 995 y 996 de la Ley de Procedimientos Civiles y 3 y 12 Literal G de la Normas para la Administración del Activo Fijo, a ustedes PIDO; - Se me admita el presente escrito - Se tenga por expresado de mi parte, los agravios con base legal - Se tenga por incorporada como prueba la copia del acuerdo número ciento cinco de fecha uno de agosto del año dos mil cinco. - Se les de el trámite correspondiente.(...)""

Por su parte, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en su escrito que corre agregado a fs. 115 contestó:

""(...) Que en cuanto el escrito presentado por los señores Reina Isabel Coca Ramírez y Roberto Molina Vásquez respecto al reparó uno, entre otras cosas presentan el mismo argumento expuesto en Primera Instancia y hacen referencia a la prueba ya examinada por la Honorable cámara, y a consideración de la representación fiscal creo pertinente solicitarle al igual que se hizo

en Primera Instancia, que se nombre un perito para que realice inspección en los documentos y confronte conciliaciones bancarias, y comprobar que si se realizaron los ajustes correspondientes a la diferencia encontrada y se verifiquen las partidas relacionadas en la sentencia, así como se identifique la cuenta 05-21-1000435 (Remuneraciones) y cuenta 05-21-1000443 (bienes y servicios) en la cual refieren los cuentadantes que se refleja la diferencia atribuida como sobrante y no puede ser un detrimento, **con relación al numeral dos** la Licenciada López Romero, hace referencia al informe enviado por la Licenciada Reina Isabel Coca Ramírez, quien es la Jefa de la Unidad Financiera en la que informaba que a esa fecha el ISSS debía (\$ 6.86) a servicios prestados del mes de marzo y la cantidad de (\$ 3,885.37) correspondiente al mes de octubre de dos mil cinco, presentando copia certificado de dicho cheque y comprobante contable, situación que también creo pertinente se examine, por el perito dicha información proporcionada por la cuentadante a efecto de verificar lo planteado en el escrito y que sea el perito que de un informe final si fue pagada o no la deuda por el Seguro social, Al referirse al reparo dos con Responsabilidad Administrativa, según los cuentadantes el problema persiste y por ende no se desvanece el presente reparo, es de hacer mención que al momento de la auditoría incumplieron con las normas Administrativas de Control Interno, reglamento de la Ley AFI, Art. 42 y 43 de las normas para la Administración del patrimonio, y otras señalados en el pliego de reparo, por lo que se encaja en los parámetros del Art. 54 de la Corte de cuentas que dice ... se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades funciones y deberes o estipulaciones contractuales que le competan por razón de su cargo... por lo que se mantiene dicho reparo y es procedente se confirme la Responsabilidad Atribuida en Primera Instancia., por las razones antes expuestas; Además en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; razón por la cual esta Fiscalía es de la opinión, que la Cámara Segunda de Primera Instancia analizó cada una de las pruebas presentadas y que lo actuado por dicha Cámara es apegado a Derecho, por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, y en cuanto a la Responsabilidad patrimonial en su momento me pronunciare, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco - Se tenga por contestado el traslado para contestar agravios que se me ha conferido, en los términos antes señalados. - (...)""



Con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmara, reformara, ampliara o anulara la de primera instancia. Se circunscribira a los

*puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.”; y el segundo: “Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, que el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (***tantum appellatum quantum devolutum***), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia.*

El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de primera instancia que condena con responsabilidad patrimonial por el reparo numero uno sobre los señores Reina Isabel Coca Ramírez, Roberto Molina Vásquez y Ana Guadalupe López Romero, por la cantidad global de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve dólares con ochenta y seis centavos (\$55,159.86), y la condena administrativa recaída por el reparo numero dos sobre los señores Ana Victoria Maravilla Acevedo, Reina Isabel Coca Ramírez, Roberto Molina Vásquez, Francisco Domínguez Henríquez y Teresa de Jesús Romero Romero, por la cantidad de Novecientos Cincuenta y un dólares con sesenta y ocho centavos (\$951.68), en concepto de multas.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO NUMERO UNO, NUMERAL UNO, Por la diferencia encontrada entre el estado de situación financiera y el saldo reflejado en las conciliaciones bancarias, la auditoría verifico que al realizar cruce entre el saldo acumulado de las disponibilidades en el estado de situación financiera y el saldo en el libro conciliado se encontró diferencia de \$32,966.47 que de conformidad al art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas deberán responder los señores Roberto Molina Vásquez, Contador y Reina Isabel Coca Ramírez, Jefe de Departamento Financiero Contable.

En esta Instancia los apelantes expresaron que lo encontrado por los auditores no estaba acorde con la realidad, ya que la diferencia encontrada es a favor de la Tesorería del Hospital, hecho que el Auditor no logró determinar, pues no consideró los siguientes hechos: 1) que en el año 2003, el Subsistema de Tesorería había sido iniciado con saldos de los estados de cuenta de bancos, debido a que las conciliaciones bancarias no reflejaban un saldo real conciliado, pues la persona encargada no las había actualizado, ni las presentó en su

oportunidad al contador al inicio de dichas operaciones, lo que generó la necesidad de realizar ajustes para regularizar dichos saldos, lo cual hicieron con autorización de la Dirección, 2) que la única cuenta afectada era la numero 05-21-100362 (Fondos Propios). 3) que existían saldos pendientes de reintegrar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, reflejados en la Cuenta número 05-21-100435 (Remuneraciones), 4) que la cuenta numero 05-21-100443 (Bienes y Servicios) del Banco Scotiabank que a la fecha del examen se encontraba con saldos pendientes de cobro de años anteriores, no fue considerada por los auditores; 5) que los ajustes y los reintegros de fondos de la cuenta numero 05-21-100443 (Bienes y Servicios) estaban elaborados y se habían efectuado a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

NUMERAL DOS, Por el incumplimiento en los cobros por los servicios prestados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Se verifico que para el año 2005 el hospital tiene un contrato con el ISSS identificándose que existe retraso en concepto de la cancelación de los servicios que brinda a los derechohabientes del ISSS, el monto pendiente de cancelar es de \$ 22,193.39 que de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas deberán responder la licenciada Ana Guadalupe López Romero, Asesora Jurídica.



En esta instancia la Licenciada ANA GUADALUPE LOPEZ ROMERO, Asesora Jurídica, estima que al emitir dicha condena la Cámara Sentenciadora ha incurrido en un error ya que no es el Hospital Nacional "Santa Teresa" quien le adeuda al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sino que este último es quien le adeuda dicha cantidad al Hospital Nacional "Santa Teresa", por servicios prestados; por otra parte, que no se valoró adecuadamente la prueba presentada con la que demostraba la existencia de esa deuda por parte del ISSS y porque dentro de sus obligaciones, el manejo o custodia de fondos no se encontraban incluidas, y que durante el año dos mil cinco, la Unidad Financiera nunca se le solicitó apoyo en la gestión de cobro, sino hasta que fue observado por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realizada en marzo del dos mil seis. Agrega la referida profesional, que en el área financiera los documentos para el cobro de los servicios prestados son sometidos a un proceso de revisión sin lo cual esa oficina no puede entregar quedan, ni cheques, pues las deficiencias de la documentación debe estar subsanadas para proceder a ello. La recurrente presenta el caso de Zacatecoluca, en el cual ha permanecido en poder del ISSS, documentación revisada hasta dos meses, a pesar de estar comunicando constantemente sobre su existencia sin que los encargados se aboquen a retirar y tramitar

oportunamente los quedan, prueba de tales gestiones las presenta en su expresión de agravios. Finalmente aclara, que es la Unidad Financiera quien realiza las gestiones de cobro, y que en el caso del ISSS se solicitó por escrito la situación moratoria del mismo, para con el Hospital, encontrando que el proceso de pago por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social es minucioso pero que la presentación de documentos por parte del Hospital "Santa Teresa" es deficiente, en lo cual considera no tener ninguna responsabilidad por lo que solicita a esta Cámara Superior en grado revocar la Sentencia condenatoria en lo relativo al pago de la cantidad de veintidós mil ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$22,193.00) y que se le absuelva de dicha Responsabilidad Patrimonial, por encontrarse cancelada a la fecha, la deuda del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS, NUMERAL DOS Por la donaciones recibidas sin ser registradas contablemente, se comprobó que durante el periodo 2005, se recibieron donaciones, por un valor de Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y ocho dólares con cuarenta centavos, las cuales no han sido registradas contablemente como parte de los recursos del hospital; incumpliendo lo establecido en el Art. 186 el Reglamento de la Ley AFI, NTCI No. 4-03-02 y los Art. 42 y 43 de las Normas para la Administración del Patrimonio, emitidas por el Ministerio de Salud, que establecen respectivamente: "Todos los bienes recibidos en donación ya sea por una persona natural, jurídica, publica, autónoma o privada, deberán estar debidamente registrados y ubicados en la dependencia" y "Todo proceso de descargo de bienes muebles donados, será exactamente igual al proceso antes descrito, debiendo dejar constancia del proceso utilizado"

La Apelante señora Ana Victoria Maravilla Acevedo, Encargada de Activo Fijo cuestiona el fallo emitido en su contra, consistente en el pago de la multa por la cantidad de ciento sesenta dólares con cincuenta centavos (\$160.50), en primer lugar, por considerar que no puede responder por lo sucedido en todo el periodo, ya que sus funciones en dicho cargo las inició a partir del uno de agosto del año dos mil cinco, según Acuerdo numero ciento cinco, de fecha uno de agosto de ese mismo año, prueba que se encuentra agregada en el presente juicio; en segundo lugar, porque la persona que ocupaba anteriormente ese cargo, nunca reportó nada relacionado con donaciones durante el tiempo que ejerció esa función, por lo que no había forma de saber que debía hacerlo; en tercer lugar: porque nunca recibió capacitación sino que tuvo que realizar sus labores en forma empírica,

desconociendo el procedimiento a seguir con la información sobre donaciones; en cuarto lugar: porque las normas de aplicación del Activo Fijo fueron creadas hasta el doce de mayo de dos mil seis, las cuales le fueron entregadas hasta el veinticinco de julio del año dos mil seis; y en quinto lugar: porque según el Art. 12 de las normas de aplicación del Activo Fijo que reza: *"Es responsabilidad de los Jefes de las unidades administrativas que reciban bienes en concepto de donación al MSPAS o sus establecimientos informar y remitir la documentación que respalde dicha donación al Jefe de Contabilidad y al responsable del activo fijo respectivo, para que revise y verifiquen la documentación y luego procedan a su incorporación al inventario y a los estados financieros"*, dentro de las funciones del encargado del activo fijo no esta informar al contador sobre las donaciones recibidas. Por lo expuesto, se limita a pedir a esta Cámara Superior en Grado, tener por expresados los agravios, incorporar como prueba la copia del acuerdo en referencia y seguir el trámite correspondiente.



La Representación Fiscal ha expresado que los cuentadantes, han aceptado que el problema persiste, asimismo considera que dicho reparo no se desvanece en razón de que al momento de la auditoría quedó establecido el incumplimiento de normas legales y reglamentarias señaladas en el pliego de reparo, circunstancia que en su opinión encaja en los parámetros que el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República señala, por lo que solicita a esta Cámara Superior en grado, confirmar la sanción por Responsabilidad Administrativa emitida en Primera Instancia.

NUMERAL TRES, Por la falta de registros en la recepción de medicamentos por factura, se comprobó que el contador no registró la recepción de medicamentos por factura (contrato) provenientes de las compras conjuntas que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), para el primer nivel, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental. B. Principios. 4. Devengado, que establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en el que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente", y las Normas Técnicas de Control Interno 4-03 y 4-03.02. Responden por este reparo los señores Reina Isabel Coca Ramírez y Roberto Molina Vásquez

En esta instancia los señores Reina Isabel Coca Ramírez y Roberto Molina Vásquez manifestaron que el Jefe del Guardalmacén es el que tiene que enviar un reporte mensual al área de contabilidad de las entradas y salidas del almacén, información que debe de estar respaldada para poder registrarse el descargo contable, información que no presento el Guardalmacén en su oportunidad; sin embargo mediante nota se le solicito al Jefe del guardalmacén de primer y segundo nivel, recibándose respuesta del primer nivel de la diferencia que encontraron los auditores; una vez que el guardalmacén de Primer nivel, presento la documentación de soporte se procedió a realizar el registro contable, según partida numero 106116; no obstante el problema persiste, ya que el responsable de presentar la información al área de contabilidad es el Jefe de Guardalmacén.

Así las cosas, analizados que han sido los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en cuanto a la responsabilidad patrimonial, esta Cámara ha examinado los argumentos del fallo, encontrando que los mismos se encuentran establecidos de forma errónea, por parte del Juez A quo, puesto que en ningún momento se ha establecido y comprobado como un detrimento al patrimonio de la institución auditada, ya que los servidores actuantes han presentado documentación que respaldan que las cantidades que el ISSS le adeudaba al hospital ha sido canceladas las cuales se encuentran agregadas de folios 103 a 112 de este incidente; en ese contexto el reparo presenta las características de un incumplimiento a funciones o atribuciones por parte de servidores públicos en razón del cargo, el reparo constituye una falta de registro contable de los recursos del Hospital y diferencias en las conciliaciones bancarias; lo que ha inobservado artículos como el 186 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado (AFI) , la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03.02, Arts. 42 y 43 de la Norma para La Administración del Patrimonio, emitidas por el Ministerio de Salud, Art. 108 de La Ley Orgánica de Administración Financiera y 197 del Reglamento de la Ley antes mencionada; encontrándose dentro de los parámetros establecidos por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; por lo que es el criterio de esta Cámara que no cumple con el presupuesto establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que los reparo patrimoniales, deben de darse por desvanecidos, por no existir un detrimento patrimonial a la entidad, por lo que la sentencia venida en grado debe de revocarse en este reparo.

265

Por lo antes expuesto, esta Cámara Superior en grado estima procedente revocar los numerales 1, 2 y 3 de la Sentencia recurrida, que contienen la responsabilidad patrimonial, por no estar emitida conforme a Derecho.

En cuanto a la responsabilidad administrativa en sus numerales uno, dos, tres, cuatro y cinco, se ha examinado el argumento del fallo, encontrando que el Juez A quo para sustentar el mismo, expuso: "(...) En cuanto al Reparó Dos numerales uno, dos, tres, cuatro y cinco, con Responsabilidad Administrativa es importante señalar que esta se origina por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones y deberes o estipulaciones, que les compete a los funcionarios en razón de su cargo, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y siendo el caso que no se ha presentado documentación pertinentes y suficiente que evidencie o justifique el cumplimiento de tales hallazgos, es procedente confirmar en su totalidad el reparo Dos con Responsabilidad Administrativa; y sancionar a las personas involucradas en el mismo, con una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO, del salario mensual devengado en el curso del examen." (ver fs. 234 vuelto de la pieza principal), al respecto esta Cámara considera lo siguiente: En cuanto a la sanción por el reparo número dos, atribuido a la Apelante señora Ana Victoria Maravilla Acevedo, Encargada de Activo Fijo, esta Cámara debe admitir, que se está en presencia de un juicio valorativo, errado respecto al hecho jurídico controvertido, y que la apreciación de dicha Apelante es acertada, pues tal como lo alega y demuestra, la falta de registro contable de las donaciones recibidas por el Hospital durante el año 2005 no corresponde a sus funciones. Por lo antes expuesto, resulta procedente reformar el numeral 4 del fallo excluyendo de dicha responsabilidad a la Apelante señora Ana Victoria Maravilla Acevedo, Encargada de Activo Fijo.



U En cuanto al reparo numeral tres, con el cual se encuentran relacionados los Apelantes señores Reina Isabel Coca Ramírez y Roberto Molina Vásquez, esta Cámara es del criterio, que el Principio 4 "Devengado", contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental. B, está referido al registro de recursos y obligaciones al momento en que estos se generen, por lo tanto, el registro de la recepción de medicamentos, aún cuando estos provengan de las compras conjuntas que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y no de una erogación de fondos propios, es una obligación que el área de Contabilidad,

ha debido cumplir, pues evidentemente se trata de bienes cuantificables objetivamente, de ahí que la justificación aludida en su libelo de expresión de agravios, respecto a que no efectuaban dichos registros por no haberle presentado el Jefe del Guardalmacén la información al área de contabilidad, no es para esta Cámara una explicación suficiente que permita dar por desvirtuado dicho reparo.

POR TANTO: Con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 11 y 196 de la Constitución, 54 y 73 de la Ley de esta Corte de Cuentas, en nombre de la República de El Salvador, la Cámara **FALLA: 1)** Revocase el reparo numero uno en sus numerales 1, 2 y 3 de la sentencia venida en grado, en el sentido de declarar libres y solventes de la responsabilidad patrimonial a los señores Reina Isabel Coca Ramírez, Roberto Molina Vásquez y Ana Guadalupe López Romero, en lo referente al cargo, periodo y situaciones relacionadas en el preámbulo de esta sentencia. **2)** Reformase el reparo numero dos en su numeral cuatro de la sentencia venida en grado, que establece la responsabilidad administrativa, en el sentido de declarar libre y solvente a la señora Ana Victoria Maravilla Acevedo, referente al cargo y periodos relacionados en este proceso. **3)** Confírmase en todo lo demás la referida sentencia por estar conforme a derecho. **4)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; y librese la ejecutoria de ley; **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**



PRESIDENCIA



CORTES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
EL SALVADOR, C.A.



SECRETARIO

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

II-JC-82-2006

HOSPITAL NACIONAL "Santa Teresa", ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
AUDITORIA FINANCIERA, DE CONTROL INTERNO Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL a los Estados financieros correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005. SCSI, **APELACIÓN N° 174, Maricela VMdeT**



SECRETARIO



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL**



**INFORME DE AUDITORIA A LOS
ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR EL HOSPITAL NACIONAL SANTA
TERESA DE ZACATECOLUCA, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2006

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

I.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
I.2	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	2
I.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
I.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4-5
1.4.1	ASPECTOS FINANCIEROS	
1.4.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1.4.3	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
I.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
I.6	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5

2. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1	INFORME DE LOS AUDITORES	6-7
II.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	8

II. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

II.1	INFORME DE LOS AUDITORES	9-10
II.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11-12

III. ASPECTOS LEGALES

III.1	INFORME DE LOS AUDITORES	13-14
III.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS LEGALES	15-28

IV. RECOMENDACIONES

IV.1	RECOMENDACIONES DE HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	29
IV.2	RECOMENDACIONES DE HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	29



21 de Agosto de 2006.

Doctor

Edgar Rolando Orellana Benavides

Director del Hospital Nacional de "Santa Teresa"

de Zacatecoluca-SIBASI La Paz,

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, cuyos resultados describimos a continuación:

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

La Constitución de la República de El Salvador, en el Capítulo II, Sección Cuarta, Salud Pública y Asistencia Social, establece en el Art. 66 que: "El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento".

El Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca, fue creado mediante decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de mil novecientos once, publicado en el diario oficial número 164 tomo número 71 del 18 del mismo mes y año.

Por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 1384 de fecha 12 de diciembre de 2002 emitido por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, se crean los Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASI) estando conformado así: Por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca y 24 Unidades de Salud, mas 10 casas de salud adscritas a estas últimas.

I.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Auditar los Estados Financieros preparados por el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, para comprobar si presentan razonablemente la Situación Financiera, el Rendimiento Económico, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de



conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y si la entidad ha cumplido con la legislación y regulaciones que puedan tener un efecto importante en los mismos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros que ha emitido el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, utilizando para ello las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento de la Estructura de Control Interno de la entidad y emitir el respectivo informe.
- Realizar pruebas para verificar si el Hospital cumplió en todos los aspectos importantes, respecto a convenios, leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables y emitir el correspondiente informe.



I.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA FINANCIERA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, al Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de la Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

El alcance de los procedimientos que se utilizaron para ejecutar la auditoría, se encuentran desarrollados en los Papeles de Trabajo específicos de cada programa auditado por componente, según detalle:

1. DISPONIBILIDADES -INGRESOS DEUDORES MONETARIOS
2. REMUNERACIONES GASTOS EN PERSONAL - TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS.
3. INVERSIONES EN EXISTENCIAS - GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS ACREEDORES FINANCIEROS.
4. INVERSIONES EN BIENES DE USO, PATRIMONIO, GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES, COSTOS DE VENTA Y CARGOS CALCULADOS.

I.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Aspectos Financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005, excepto por las observaciones descritas en los hallazgos del 1 al 3, en el informe de aspectos sobre cumplimientos legal.

1.4.2 Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- ✓ 1. Existencia de medicamento vencido

Estas condiciones reportables están ampliamente descritas en la sección 3, como hallazgos de auditoría sobre aspectos de Control Interno.

1.4.3 Aspectos de cumplimiento de leyes, Instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.

Como resultado de nuestras pruebas en esta área, se revelaron los siguientes incumplimientos:

- 1. Donaciones recibidas de bienes depreciables de administración, por valor \$ 46,748.40, no han sido registrados contablemente.
- 2. Los saldos reflejados en las disponibilidades del estado de situación financiera, no coinciden con los respaldados por las conciliaciones bancarias.
- 3. No se aplica multas a proveedores por incumplimiento de fechas de entrega, dejando de percibir \$ \$ 802.74
- ✓ 4. Incumplimiento en los cobros por los servicios prestados al Seguro Social.
- 5. No se contabilizó las entradas de medicamentos del almacén nivel uno que provinieron de las compras conjuntas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- ✓ 6. Elaboración de actas de recepción sin recibir el producto.



7. Almacén del segundo nivel no reportó a contabilidad los movimientos mensuales de entradas y salidas de los suministros.

Estas instancias de incumplimiento, están ampliamente descritas en el apartado 4, como hallazgos, en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Dirección del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de la Paz, dio respuestas a las diferentes deficiencias que se les encontró en el desarrollo de la auditoría, en la cual se les comunicó a las áreas y personas involucradas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas, y los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas en el desarrollo del examen, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



II. ASPECTOS FINANCIEROS**II.1. INFORME DE LOS AUDITORES****Doctor****Edgar Rolando Orellana Benavides****Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"****de Zacatecoluca-SIBASI La Paz,****Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos del Hospital Nacional "Santa Teresa de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes condiciones, las cuales están descritas como hallazgos No. 1, al 3 en el informe sobre cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables:

1. Al 31 de diciembre de 2005, las donaciones recibidas de bienes depreciables de administración, por valor \$ 46,748.40, no han sido registrados contablemente, y al realizar cruce entre el saldo acumulado de las disponibilidades en el Estado de Situación Financiera y el saldo en el libro conciliado se encontró diferencia de \$ 32,966.47, así mismo, no se aplica multas a proveedores por incumplimiento de fechas de entrega, dejando de percibir \$ \$ 802.74

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, de



conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar al Señor Director del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de Agosto de 2006.



**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social.**



II.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, del año 2005.



III. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

III.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Edgar Rolando Orellana Benavides

Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"

de Zacatecoluca-SIBASI La Paz,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI, La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Existencia de medicamento vencido

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar al Señor Director del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de Agosto del 2006

**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social.**



III.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO

1. En las instalaciones de Almacén Nivel II, se encontró medicamento vencido, de los cuales se detallan:

PRODUCTOS	FECHA DE ADQUISICION	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD
Ampicilina 500 mg Fco. 500 cápsulas.	05/2005 Donativo del Nivel 1	7/2005	110
Amoxilina 400mg./5lm susp. Oral Fco.	12/2003 Donativo del Nivel 1	6/2005	300
Estreptomina Sulfato 1 g en polvo para dilución	11/2002	9/2004	310
Benznidazole 100mg. Tableta empaque primario	3/2003 Donativo	9/2004	123
Aminofilina 25 mg/, solución inyectable, amp 10ml. c/u	07/2000	4/2003	60
Etinilestradiol-Norgestrel 30EDFE 30MG-0.15MG SOBRE C/u 73	12/2001	3/2003	1,510
Ceftazidina 1g en polvo para dilución	12/2000	12/2002	220
Heparina sodica 100 sup/ml Fco. 30 ml.	29/2001 Donativos Orden de Malta.	02/2002	1,800
Cloranfenicol 1% ungüento oftálmico, tubo 3 a 5 g c/u	2/2000	2/2002 1/2003	1,000 80
Trimetoprin- 80mg Sulfametoxazole 400mg Tb	02/02/2001 Donativo Cruz Roja.	11/2001 4/2002	1,533 941
Clindamicina (fosfato)150mg/ml	S/F	5/2001	900
Bencilpenicilina 600.00 con diluyente	S/F	3/2001	300



NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL INTERNO especificadas en NORMAS PARA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE INSUMOS 3. NORMAS GENERALES DICE: "El jefe de Almacenes notificará mensualmente a la Dirección General, Dirección Administrativa y a la Unidad Medicamentos e Insumos (UMI) sobre la caducidad de medicamentos e insumos médicos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para evitar el vencimiento de los mismos."

NTCI 3-16 Emitida por la Corte de Cuentas BAJA O DESCARGO DE BIENES, establece que "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas."

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

La deficiencia se debe que la Jefa UACI, juntamente con el guardalmacén no han realizado la destrucción de medicamentos que se encuentran vencidos.

La no destrucción de medicamentos vencidos, conlleva a contaminar del medio ambiente, así como la ocupación de espacio innecesario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de junio del presente año, el Director del hospital manifiesta: "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, juntamente con Guardalmacén, del Nivel II, realicen las gestiones pertinentes para la destrucción de medicamentos que se encuentran vencidos. (VER ANEXO N° IX). Asimismo la jefatura dice que El Señor Guardalmacén, tiene Instructivo y lineamientos para la separación y destrucción de los suministros médicos vencidos, averiados y no deseados, del Nivel Central, e instrucciones del Equipo Técnico de Zona, para que se separe lo vencido, esto en una ultima reunión con el equipo. No obstante ya se esta elaborando notas dando se giran nuevamente instrucciones se realice las destrucciones, apagados al marco legal respectivo. (VER ANEXO X)."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por la administración, sin embargo a esta fecha en el almacén del nivel II, cuentan con medicamento vencido, a la vez la administración no presentan las gestiones que se están realizando para la destrucción de los mismos.

no cumplida

34

IV. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Edgar Rolando Orellana Benavides

Director del Hospital Nacional "Santa Teresa"

de Zacatecoluca-SIBASI La Paz,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos del Hospital Nacional "Santa Teresa de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos Aplicables al Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, que es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones, de Leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales el No. 1 al 3, tienen efecto importante en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, así:

1. Donaciones recibidas de bienes depreciables de administración, por valor \$ 46,748.40, no han sido registrados contablemente.
2. Los saldos reflejados en las disponibilidades del estado de situación financiera, no coinciden con los respaldados por las conciliaciones bancarias.



3. No se aplica multas a proveedores por incumplimiento de fechas de entrega, dejando de percibir \$ 802.74
4. Incumplimiento en los cobros por los servicios prestados al Seguro Social.
5. No se contabilizó las entradas de medicamentos del almacén nivel uno que provinieron de las compras conjuntas del ministerio de salud pública y asistencia social.
6. Elaboración de actas de recepción sin recibir el producto.
7. Almacén del segundo nivel no reporto a contabilidad los movimientos mensuales de entradas y salidas de los suministros.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz, no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está diseñado para comunicar al Señor Director del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca-SIBASI La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de Agosto de 2006.


**Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social.**



IV.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que durante el periodo 2005, se recibieron donaciones, por un valor de \$ 46,748.40, las cuales no han sido registradas contablemente como parte de los recursos del Hospital, según se detallan:

FECHA	CANTI- DAD	EQUIPO	FUENTE	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
31-01-05	01	Computadora Portátil	SALSA	\$1840.00	\$1,840.00
02-05-05	20	Tensiómetro Aneroides con Manómetro	RHESSA	\$10.00	\$200.00
02-06-05	20	Estetoscopio Biauricular para Adulto	RHESSA	\$9.00	\$180.00
02-05-05	10	Lámpara Cuello de Ganso para Exámenes	RHESSA	\$84.75	\$847.50
02-05-05	10	Báscula tipo Salter, de 25 Kgs.	RHESSA	\$88.37	\$883.70
02-05-05	20	Báscula para Adulto con Tallímetro	RHESSA	\$1698.00	\$33,960.00
22-07-05	02	Equipo de Perifoneo Profesional Carretillas tipo diablo de dos ruedas	RHESSA	\$1200.00	\$2,400.00
18-08-05	02		SALSA	\$38.00	\$76.00
31-08-05	02	Refrigeradoras de 14-15" cúbicos	Activ. Especiales	\$1911.00	\$3,822.00
18-08-05	02	Pinza de anillo recta	SALSA	\$ 16.95	\$33.90
18-08-05	02	Pinza de curación	SALSA	\$3.39	\$6.78
18-08-05	02	Pinza de anillo	SALSA	\$10.08	\$20.16
18-08-05	02	Pinza Murphy curva	SALSA	\$13.56	\$27.12
18-08-05	02	Pinza Murphy recta	SALSA	\$11.30	\$22.60
18-08-05	02	Pinza Kelly curva	SALSA	\$9.04	\$18.08
18-08-05	02	Pinza Kelly recta	SALSA	\$9.04	\$18.08
18-08-05	02	Pinza disección	SALSA	\$2.54	\$5.08
18-08-05	02	Porta agujas	SALSA	\$10.17	\$20.34
18-08-05	02	Porta pinzas	SALSA	\$39.55	\$79.10
18-08-05	01	Bisturí-Mango	SALSA	\$3.62	\$3.62
18-08-05	01	Cinta métrica	SALSA	\$5.65	\$5.65
18-08-05	01	Tijera mayo recta	SALSA	\$6.78	\$6.78
18-08-05	01	Tijera mayo curva	SALSA	\$6.78	\$6.78
18-08-05	02	Tijera quitar puntos	SALSA	\$7.91	\$15.82
18-08-05	02		SALSA	\$16.95	\$33.90



		Depósito de vidrio			
18-08-05	01	Tensiómetro aneroides	SALSA	\$11.49	\$11.49
18-08-05	01	Estetoscopio para adulto	SALSA	\$50.44	\$50.44
18-08-05	01	Banco giratorio	SALSA	\$195.00	\$195.00
18-08-05	01	Lámpara cuello ganso	SALSA	\$96.05	\$96.05
18-08-05	01	Mesa ginecológica	SALSA	\$1372.80	\$1,372.80
18-08-05	02	Bandeja acero inox.	SALSA	\$46.95	\$93.90
18-08-05	05	Espéculo vaginal mediano	SALSA	\$12.43	\$62.15
18-08-05	02	Espéculo vaginal grande	SALSA	\$14.69	\$29.38
18-08-05	04	Espéculo vaginal acero inoxidable	SALSA	\$11.30	\$45.20
18-08-05	01	Báscula para adulto con tallímetro	SALSA	\$259.00	\$259.00
		TOTAL DE DONACIONES NO CONTABILIZADAS.			\$46,748.40

El Art. 186 del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas".



Las NTCI No. 4-03.02, emitidas por la Corte de Cuentas estatuye que: "Las operaciones deben registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad."

Según la Norma para la Administración del Patrimonio, emitida por el Ministerio de Salud, se establece en el Art. 42, que: "Todos los bienes recibidos en donación ya sea por una persona natural, jurídica, pública, autónoma o privada, deberán estar debidamente registrados y ubicados en la dependencia."

El Art. 43 de la misma Norma, establece que: "Todo proceso de descargo de Bienes muebles donados, será exactamente igual al proceso antes descrito, debiendo dejar constancia del proceso utilizado."

La deficiencia se debe, a que la encargada de activo fijo no envió la documentación relacionada con las donaciones, al área de Contabilidad para su respectivo registro contable.

La condición conlleva, a que las cifras en los estados financieros no reflejen datos reales.

38

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de junio del 2006, el Director del hospital, manifiesta lo siguiente "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° XI)." Asimismo la jefatura de Conservación y Mantenimiento dice: "sobre esta observación quiero manifestarle que los donativos en mención no habían sido registrados contablemente, debido a que los guardalmacenes no habían hecho llegar copias de los despachos como se les ha solicitado en nota con fecha 22/02/2006, y de igual forma en lo que va del presente año no se han recibido los documentos solicitados, proporcionando solamente copias de vales solicitados por los servicios, pero no se sabe si han sido despachados por el almacén. Pero cabe mencionar que ya se están haciendo las gestiones para que se registren contablemente los bienes mencionados y los recibidos en el presente año, donde se les solicita por segunda vez con fecha 14 de Junio/2006. (Adjunto copias de notas enviadas a Guardalmacenes y Jefe UACI, VER ANEXO XII)."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Jefatura de Conservación y Mantenimiento, brinda explicaciones de la condición determinada. Sin embargo está pendiente de la evidencia que demuestre que los bienes donados han sido registrados contablemente.

2. Verificamos que al realizar cruce entre el saldo acumulado de las disponibilidades en el Estado de Situación Financiera y el saldo en el libro conciliado se encontró **diferencia** según el detalle:

CONCILIACIONES Y ESTADOS BANCARIOS AL MES DE DICIEMBRE/05

BANCO	No. DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA	Saldo s/Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre /05	Saldo S/Conciliación Bancaria al 31 de Diciembre 2005	Diferencia
SCOTIABANK	05-2110014-1	Embargos Judiciales		\$ 501.76	
SCOTIABANK	05-2110036-2	Fondos Propios		\$ 13,748.06	
SCOTIABANK	05-21-10043-5	Remuneraciones		\$ 206,047.94	
BANCO AGRICOLA	575-003476	Cuenta Sub.		\$ -	
BANCO AGRICOLA	575-0003487	Remuneraciones		\$ 42,914.99	
BANCO AGRICOLA	575-0003498	Bienes y Servicios.		\$ 188.00	
TOTAL			\$230,434.28	\$ 263,400.75	-\$32,966.47

LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público

Art. 108.- Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO

CAPITULO IV: DE LAS UNIDADES Y SISTEMAS CONTABLES

Funciones de las Unidades Contables Institucionales.

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;

MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO

9. EXPOSICION DE INFORMACION

Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

La deficiencia se debe, a que el encargado de la elaboración de las conciliaciones bancarias no las ha remitido oportunamente al señor Contador Institucional, para coordinar la depuración de los saldos contables.

La disponibilidad financiera de la entidad, no es real por lo tanto las cifras en los Estados Financieros no son reales.



40

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de junio del 2006, el director del hospital manifiesta que " En cumplimiento a la observación realizada por el informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° XIII). Y la jefa UFI Con relación a la presente observación, manifiesta que se presenta partida de corrección para efectos de revisión de la diferencia que existe entre Saldo de Estado de Situación financiera al 31 de diciembre de 2005, con referencia a Saldos de Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2005.(**Se anexan partidas de corrección de la diferencia encontrada numeros10618-10619-10620-10621-10622-10623-10624- VER ANEXO N° XIV).**"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefa UFI juntamente con el contador presentan correcciones de partidas contables, pero no se nos refleja una explicación de lo observado, por la diferencia de \$ **32,966.47**, entre el estado de situación financiera y el saldo reflejado en las conciliaciones bancarias.



3. Comprobamos que el hospital no aplica multa a proveedores por incumplimiento de la entrega de insumos médicos de la Droguería Buenos Aires, S.A. de C.V. según Licitación No.1/2005, Contrato No. 52/2005, INSUMOS MEDICOS, con fecha de distribución 9 de junio del 2005, según detalle:

	Insumo	Cantidad Pactada	Precio p/u \$	Monto de lo entregado con atraso. \$	Cantidad entregada.	Fecha de entrega s/contr.	Fecha que se recibió el produc. en almacén	Días de atraso	Monto de multa no aplicada
1	Primera Entrega	15	55.00	385.00	7	09-07-05	08-09-05	60	\$ 26.10
13		15,840		316.00	15,840	09-07-05	08-09-05	30	21.60
18	Cateter Intravenoso No.18x2"	8.887	0.31	1,446.77	4.667.00	09-07-05	10-8-05	32	\$ 47.12

	Insumo	Cantidad Pactada	Precio p/u \$	Monto de lo entregado con atraso. \$	Cantidad entregada.	Fecha de entrega s/contr.	Fecha que se recibió el produc. en almacén	Días de atraso	Monto de multa no aplicada
19	Cateter Intravenoso No.22x1"	8,836	0.31	310.00	1,000	09-07-05	16-8-05	38	12.42
	Primera Entrega								
	Segunda Entrega			2,429.16	7,836.00		7-9-05	60	164.10
20	Cateter Intravenoso No. 24x3/4	7,400	0.31	620.00	2,000	09-07-05	16-8-05	38	24.84
	Primera Entrega				3,000		31-8-05	53	54.58
	Segunda Tercera				2,400		7-9-05	60	50.10
31	Adhesivo Quirúrgico de tela 4x10 Yda	800	3.44	1,166.16	339	09-07-05	10-8-05	32	38.02
	Primera Entrega								
	Segunda entrega				461		7-9-05	60	107.10
33	Gel Hidrocoloi-de de Relleno	450	4.38	547.50	125	09-07-05	9-10-05	92	63.14
63	Cuello Blanco Cervical Talla S	25	11.64	547.50	25	09-07-05	13-7-05	4	2.20
64	Cuello Blanco Cervical Talla M	50	12.16	364.80	30	09-07-05	13-7-05	4	1.44
	Primera Entrega								
	Segunda			243.20	20		31-8-05	53	14.10
80	Sonda Rectal No.20 Empaque Ind. esteril	198	1.30	257.40	198	09-07-05	9-10-05	92	29.88
95	Tubo endotraque al plastico radiopaco, des globo de alto vol. Y baja presion 9.0 mm.	800	1.58	1,264.00	800	10-07-05	9-10-05	92	146.00
	Primera entrega								
TOTAL MULTA									\$802.74



El contrato suscrito en la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Los renglones de UNA ENTREGA:

EL 100% en un plazo de 30 días. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del día siguiente al de

distribución del contrato, al CONTRATISTA. Es entendido que el CONTRATISTA entregará por cada lote de insumos, las cantidades de muestras establecidas en el Anexo No.6 de las bases de licitación, sin costo para el Hospital y excediendo las cantidades de insumos estipuladas en la Cláusula Primera de este contrato.

EL CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

Multa por Mora

Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública en el

Art. 85.- "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista."

EL Art. 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato."



Esta deficiencia se debe, a que la Asesora Jurídica no ha gestionado la multa por incumplimiento en las entregas pactadas entre el Hospital y el Proveedor.

Por lo consiguiente, la Entidad dejó de percibir la cantidad de \$ 802.74, al no darle cumplimiento a las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 21 de junio de 2006, el Director del Hospital manifiesta que "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO XV)". Y la asesora jurídica expone "En relación a la observación señalada tengo a bien manifestar que ya se está realizando la aplicación de las multas, y específicamente las aplicadas al Contrato 52/2005, lo que compruebo con la copia del auto de notificación, la Resolución N° 21, de fecha 31 de Mayo de 2006, notificada el día 19 de junio de 2006 y Mandamiento de pago a la Dirección General de Tesorería. (VER ANEXO N° XVI)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado por la administración y a la evidencia presentada, se observa que continúan con las gestiones para el cobro de las multas por incumplimiento a las cláusulas contractuales.

4. Verificamos que para el 2005, el hospital tiene un contrato con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, identificándose que existe retraso en concepto de la cancelación de los servicios que brinda a los derechohabientes del ISSS, el monto pendiente de cancelar es \$ 22,193.39 según detalle:

Fecha que se les brindo el servicio a los derechohabientes ISSS.	FECHA DE LAS PDA. DE DEV.	PDA. DEVENGAMIENTO	PERIODO DE PAGO SI/ CONTRATO	ATRASO DEL PAGO SI/ CONT.	MONTO.
31/Enero/2005	03/05/2005	2056	1 MES	11 meses	\$ 1,667.85
28/Febrero/2005	03/05/2005	2057	"	10 meses	\$ 1,732.16
31/Marzo/2005	03/05/2005	2058	"	9 meses	\$ 1,785.98
30/Abril/2005	03/05/2005	2059	"	8 meses	\$ 2,087.43
Julio/05	24/08/2005	20868	"	4 meses	\$ 3,150.01
30/Nov./05	31/12/2005	2131	"	1 mes	\$ 3,382.85
31/Oct./05	31/12/2005	2133	"	1 mes	\$ 3,885.37
Agosto/2005	24/08/2005	20866	"	3 meses	\$ 2,009.06
Septiembre /2005	03/11/2005	2118	"	2 meses	\$ 2,492.68
TOTAL					\$ 22,193.39

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO SOCIAL, RELATIVO, A LA PRESTACION DE SERVICIOS, EN EL "HOSPITAL SANTA TERESA" DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA.



ROMANO XVI

EL INSTITUTO pagará por los servicios recibidos, los precios indicados en este instrumento en forma mensual, vencida y sucesiva, juntamente con el precio de los servicios de hospitalización a que se refiere la cláusula cuarta.

La deficiencia se debe, a que la Administración del Hospital, no ha hecho las gestiones inmediatas, ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para hacer cumplir lo establecido en el Contrato.

Como efecto de la condición, no se puede dar cumplimiento a programas o proyectos planificados por la Administración del Hospital, debido a que estos fondos no llegan oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de junio de 2006, el director del hospital En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoría, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° XV). Y el contador institucional expresar "Para efecto de subsanar la observación señalada en la presente auditoría manifiesto que se ha girado nota al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con copia al Director de la Unidad Médica de Zacatecoluca, señalando los aspectos que se han incumplido y que se tienen que subsanar, dicha nota fue girada en fecha 19 de junio de 2006. (VER ANEXO N° XVIII)."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración del Hospital, argumenta que efectivamente existe incumplimiento al contrato. La observación se mantiene.

5. Comprobamos que el Contador, no registró la recepción de medicamentos por factura (contrato) provenientes de las compras conjuntas que realiza el MSPAS, para el primer nivel.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. B. PRINCIPIOS 4. DEVENGADO. "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuenta de orden, en los casos que se estime procedente."

NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO 4-03 CONTABILIDAD 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS.

Las operaciones deben registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil par la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad. El registro oportuno de la información es un factor esencial para asegurar la confiabilidad de la información. Su cumplimiento es responsabilidad de los funcionarios responsables de la gestión financiera, quienes están obligados a presentar estados financieros y otros informes dentro de los plazos señalados en las disposiciones legales vigentes."

El Señor Contador, manifiesta que por falta documentación de respaldo no se han registrado las compras de medicamentos a la fecha.

La condición incide, en que los saldos que presenta el estado de situación financiera en el rubro de las existencias no sean reales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de junio de 2006, el Director del Hospital manifiesta que "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontrada en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° XIV)." La jefe de la Unidad Financiera Contable dice; " De acuerdo a la presente observación, se realizaron los ajustes correspondientes de ingresos según documentación presentada por la Jefe de Guardalmacén del Primer Nivel habiendo una diferencia de \$ 9,284.50. Monto que se le solicito al Jefe Guardalmacén presentar la información que respalde esa diferencia la cual a la fecha no lo ha presentado a la Unidad Financiera Institucional para realizar el respectivo registro. Sin embargo en Partida Numero 10617, de fecha .01/06/06, donde se le da ingresos a existencia s del 2005 que estaban pendiente de registrar.

(Se ha enviado nota y no se tiene respuesta a la fecha) No omito manifestar que en reunión sostenida con la Sra. De Renderos el día 06 de marzo 2006 se debe presentar los informes de existencias de medicamentos, insumos y combustibles ingresados y despachados. (anexo nota que se le envió a la Sra. de Renderos VER ANEXO N° XX.)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Jefa de la Unidad Financiera Contable, con relación a la falta de contabilizar las entradas de medicamentos que provienen de la Compra conjunta que realiza el MSPAS, y que se ingresa en el Almacén del Nivel Uno. Pero a la fecha no se han reportado al área contable para su respectiva contabilización, por lo tanto se mantiene dicha observación.

6. Comprobamos que a final del año, el Guardalmacén elabora actas de recepción de productos misceláneos, sin haberse ingresado en el almacén, según detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA A ENTREGAR S/CONTRATO	FECHA DE INGRESO S/ ACTA DE RECEPCION	Nº DEL ACTA DE RECEPCION	MONTO
Mayo Hegar Porta aguja 18 cm	10	Lansa S.A. de C.V	1ª.Semana de Febrero/06	16 de diciembre/2005	115	\$ 256.30
Benson Separador para piloro 15.5	1	Lansa S.A. de C.V	1ª.Semana de Febrero/06	16 de diciembre/2005	115	\$ 87.50
Pinzas de diseccion con garra de 14.5 cm	6	Lansa S.A. de C.V	1ª.Semana de Febrero/06	16 de diciembre/2005	115	\$ 39.00
					Sub-Total	\$ 382.80
Cable Lapiz y punta para electro cauterio monopolar espiga 3 empaques esteril	300	Biomedical	29 de noviembre/05	12 de diciembre/05	113	\$ 1,125.00
Carne de res limpia sin pellejo y sin gordura	846 lbs.	Proveedor unico	Termino de tres meses.	3 de octubre/05	118	\$ 2,749.50
					TOTAL	\$ 4,257.30



EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRAL SIBASI, DICE: IDENTIFICACION DEL PUESTO DE ASISTENTE DE RECEPCION Y DESPACHO. EN DESCRIPCION ESPECÍFICAS

ACTIVIDADES DIARIAS:

- Coordinar elaboración de actas de recepción y entradas y salidas de almacén

La deficiencia se debe, a que el Guardalmacén elabora actas de recepción de medicamentos sin recibirlos, para que la Jefa de la Unidad Financiera pueda aprovisionar el gasto.

Se genera inconsistencias en los datos que presenta el guardalmacén, y a la vez, puede ocasionar descontrol en los pagos y la entrega del producto según lo contratado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 21 de junio del presente año, el Director del Hospital, manifiesta: "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° IX). Y la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, girará nuevamente las instrucciones al Señor guardalmacén, de que no se elaboren las actas de recepción si no se ha recibido el producto, para evitar cuestionamientos futuros.(VER ANEXO N° XXI)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios que presenta la jefa UACI y jefa de almacén, en la actualidad no presenta evidencias de que a la fecha el guardalmacén no se están elaborando dichas actas.

7. Comprobamos algunas deficiencias en el área de almacén:

1. La Jefa UACI, no ejerce supervisión en los controles que se llevan en dicha área.
2. El Guardalmacén del Nivel II, no reportó a contabilidad las entradas y salidas de suministros.

Las Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencia, emitidas por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, en el Art. 3.2 Informe de Entradas y Salidas de Suministros, en el párrafo 3.2.1 menciona: A más tardar el día 2 del mes siguiente al que se reporta, los Encargados de resguardo de suministros, remitirán a la Unidad Contable del nivel central, información respecto a las entradas y salidas de suministros mensuales, considerando en tales Reportes las especificaciones señaladas en el numeral (3.1.4) y adjuntando como documentos probatorios los originales de las Actas de Recepción y Envíos Efectuados.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las Atribuciones de la UACI. En el Art. 12.- Corresponde a la UACI:

- p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;



48

NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL INTERNO VOLUMEN IV EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL especificadas en NORMAS PARA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE INSUMOS 5 NORMAS GENERALES PARA ALMACENAMIENTO 5.6 dice " Realizar el levantamiento físico del Inventario cada seis meses (enero / julio) para los controles e informes respectivos."

MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRADO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Específicamente en el MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y ALMACEN DEL SIBASI establece las actividades periódicas que desarrollara la jefa UACI , " Semestrales:

- Coordinar y Verificar el levantamiento físico del inventario de los bienes almacenados.
- Coordinar con el guardalmacén el cierre semestral de los inventarios y apertura de tarjetas de Kardex incluyendo sello y numeración"

MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BASICO DE SALUD INTEGRADO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Específicamente en el MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y ALMACEN DEL SIBASI establece las actividades periódicas que desarrollara el Jefe del Guardalmacén , " Mensual :

- Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos en existencias con documentos de soporte a la Unidad Financiera y UACI.

La NTCI 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS CONTABLES, establece que "las operaciones deben registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad."

La deficiencia se debe, a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no ejerce supervisión y control de los inventarios de las entradas y salidas de medicamentos que llevan los Almacenes Nivel I y II.

La falta de no poseer una supervisión adecuada y oportuna al área de almacén conlleva a que los guardalmacenes del Nivel I y II, informa o no reporta las entradas y salidas de medicamentos a Contabilidad, por lo que el saldo que refleja en el rubro de Existencia en el Estado de Situación Financiera no son reales.



49

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de junio del corriente año el Director del Hospital, manifiesta que: "En cumplimiento a la observación realizada por en informe de Auditoria, se giró instrucciones para que, se realicen acciones a fin de superar dicha deficiencia encontradas en el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables. (VER ANEXO N° IX). Y la Jefa de la UACI, expresa que En relación a que no se ejerce supervisión en las áreas de los almacenes, sin querer obviar mis responsabilidades, si se brinda la mayor atención de supervisión ya que si fuera así nuestro SIBASI LA PAZ, estaría desabastecido en sus necesidades y eso implica que si hay supervisión, lo contrario es que no puedo brindarla en un 100% , ya que la Unidad de Adquisiciones solo se cuenta con Personal Operativo no especializado ni suficientemente conocedores de la complejidad que demanda esta unidad , lo que significa que como Jefe UACI, estoy saturada en mi operatividad de la UACI, por lo que se le solicitara al titular de la institución, dentro de la estructura de la UACI y apegada al Art. 6 , del Reglamento de la LACAP, el desconcentrar mediante acuerdo razonado la operatividad de la UACI. Para que se brinde mayor supervisión de los almacenes.

En Relación a que el Sr., Guardalmacén, no presenta reportes de las entradas y salidas de los insumos y entregarlos al área de contabilidad el conoce y se le ha girado instrucciones de sus funciones y responsabilidades, y que deberá presentar esta información ya que hay notas donde el firma de enterado donde le manifiestan de su atraso y que debe presentar la información pero él siempre hace caso omiso. **Anexo: notas donde en repetidas ocasiones se le solicita presente la información al área contable de la Unidad Financiera. VER ANEXO N° XXII."**



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la jefa UACI, los argumentos brindados, no justifica la falta de reportes de entradas y salidas del Almacén, y de no enviarlos a contabilidad para el registro oportuno.

no cumplido